

## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

## Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan David Moreno Saavedra
Demandado	Cubiko Concretos S.A.S
	Agremex S.A.S
Radicado	05001310502520220043700
Auto de Sustanciación No.	13
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar
	requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- 1. Aclarar la pretensión primera declarativa, en el sentido de indicar con cuál de las sociedades demandadas pretende se declare que existió una relación laboral. Y definida esta pretensión, le corresponderá precisar las demás pretensiones, indicando en que forma pretende que respondan cada una de las sociedades demandadas por las órdenes y condenas solicitadas.
- 2. Exponer el fundamento fáctico de la pretensión octava.
- 3. Relacionar en un acápite los diferentes medios de prueba que pretende hacer valer.
- 4. Precisar los puntos referentes al procedimiento, cuantía y competencia, en los cuales hace referencia a que el presente proceso es de única instancia por ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero dentro de las pretensiones relaciona valores que superan este monto.
- 5. Corregir el poder, toda vez que en el encargo dado al abogado no se le facultó para interponer algunas de las pretensiones que eleva en la demanda.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades



demandadas, Cubiko Concretos S.A.S y Agremex S.A.S, con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados datan del 15 y 27 de julio de 2022, respectivamente.

Sobre la medida cautelar solicitada, se pronunciará el Despacho una vez subsanados los requisitos aquí exigidos.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos: pjuanpalacio@gmail.com; mmonsa7@hotmail.com;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 001 del
16/01/2023

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

> ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2cbd97f0cd3354f4d6073332d77451198ce86afdc2409cdee6893637f3ce34

Documento generado en 13/01/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica